

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante de Kuwait²¹, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2544a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1984, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/16573¹⁷)”.

Resolución 551 (1984)

de 30 de mayo de 1984

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²²,

Decide :

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1984;
- c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2544a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 551 (1984), el Presidente hizo la siguiente declaración²³:

“En relación con la resolución que acaba de aprobarse sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, he sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

“Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²² se declara que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo completo que abarque todos

los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esa afirmación del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”.

En su 2552a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Kuwait, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 24 de agosto de 1984, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/16713²⁴)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también formular una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a petición del representante del Yemen²⁵, formular una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2553a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de los Emiratos Árabes Unidos, Qatar, el Sudán y el Yemen a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2554a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1984, el Consejo decidió invitar al representante de la República Islámica del Irán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2555a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1984, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Turquía y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2559a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1984, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del

²¹ Documento S/16575, incorporado en el acta de la 2540a. sesión.

²² *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16573.

²³ *Ibid.*, documento S/16593.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*.

²⁵ *Ibid.*, documento S/16722.